



REPÚBLICA DE COSTA RICA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

---

Despacho de la Ministra

RESOLUCIÓN MEP N°0023- 2017

**DESPACHO DE LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA a.i.** Al ser las diez horas y cinco minutos del día doce de enero del dos mil diecisiete.

Se procede a adicionar un recargo a la resolución N° **2968-MEP-2014** dictada a las siete horas con cincuenta y tres minutos del día trece de noviembre de dos mil catorce de conformidad a los requerimientos de la resolución número **DG-151-2013** a las catorce horas del día veintiséis de setiembre de dos mil trece, la cual crea las clases de puestos para el Subsistema de Educación Indígena del Ministerio de Educación Pública.

**RESULTANDO**

I. Que mediante resolución N° **2968-MEP-2014** dictada a las siete horas con cincuenta y tres minutos del día trece de noviembre de dos mil catorce, se constituyeron recargos en materia de educación indígena, esto de conformidad a los requerimientos de la resolución número **DG-151-2013** a las catorce horas del día veintiséis de setiembre de dos mil trece, la cual crea las clases de puestos para el Subsistema de Educación Indígena del Ministerio de Educación Pública.

II. Que el Área de Carrera Docente de la Dirección General de Servicio Civil, elaboró el informe técnico CD-SAO-012-2013 del 11 de Setiembre del 2013, mediante el cual recomienda la creación de clases de puestos para el Subsistema de Educación Indígena, elaborada conjuntamente con autoridades del Ministerio de Educación Pública y con la debida consulta a las comunidades indígenas.

III. Que atendiendo los requerimientos del Sistema Integra y del Proyecto Unificado de Recursos Humanos, Planillas y Pagos del Gobierno Central, (léase en adelante INTEGRA2), se requiere regular los recargos en materia de educación indígena que se imparten en el Ministerio de Educación Pública.

IV. Que en materia de cooperación interinstitucional, la Dirección General de Servicio Civil, el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Educación Pública, participan en el fortalecimiento del Sistema INTEGRA2, que pretende desarrollar



REPÚBLICA DE COSTA RICA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

---

Despacho de la Ministra

un modelo de gestión integral para la administración de los recursos humanos del Gobierno Central. Este proyecto, propone una solución integral de alto nivel tecnológico que permita agilizar la gestión del recurso humano y la correcta ejecución del pago a **los funcionarios del Ministerio de Educación Pública**, según disposición de la Contraloría General de la República, CGR, en su informe **FOE-EC-630 del 07 de diciembre de 2005**.

V. Que mediante decreto N°22072-MEP se establecen los siguientes requisitos mínimos para ostentar puestos docentes indígenas:

(...)

**Artículo 9:** *Los educadores de las Reservas Indígenas deberán pertenecer a la etnia local y ser, preferiblemente, nativos de la respectiva Reserva Indígena. El Ministerio de Educación Pública acordará con los Consejos Directivos planes de promoción de estudios pedagógicos para jóvenes de las reservas que muestren interés. Igualmente en las Reservas Indígenas, en las que la enseñanza sea bilingüe, los educadores deberán dominar totalmente el idioma materno, así como el español.*

**Artículo 10:** *En caso de que el personal docente no cumpla con los requisitos del artículo anterior, el Ministerio de Educación Pública deberá cumplir con lo siguiente:*

- a) *Llevar a cabo un Plan de Formación y Capacitación intensivas para los miembros de la Reserva Indígena que reúnan las condiciones mínimas académicas y de aptitud para desempeñarse como educadores en sus comunidades.*
- b) *Implementar un programa de alfabetización bilingüe, no formal, con miembros de la comunidad debidamente capacitados. (Sobre este tema ver numerales 4°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10, 11, 12,13 y 14 del decreto ejecutivo N° 37801 del 17 de mayo de 2013*

(...).

VI. Que en el Ministerio de Educación se utilizan distintas siglas o definiciones a fin de identificar con mayor facilidad puestos, categorías, especialidades y otros aspectos relevantes, por lo que convenientemente se aporta un listado de las más frecuentes y utilizadas en el presente dictado. En adelante se entenderá por:



**REPÚBLICA DE COSTA RICA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

---

**Despacho de la Ministra**

CINDEA: Centro Integral de Atención de Adultos indígena.

CROE: Comisión de Regulación de la Oferta Educativa.

CSE: Consejo Superior de Educación.

CURSO LECTIVO: El inicio y fin de lecciones, según artículo 176 de la Ley de la Carrera Docente; el cual es calendarizado por el Ministro de Educación Pública.

MEP: Ministerio de Educación Pública.

Servicio Itinerante Indígena: Prestación de servicios en comunidades dispersas, que atiende dos o más centros educativos, siempre y cuando se ajuste a las normas establecidas.

Liceo Rural Indígena: Son aquellos liceos que se ubican en zonas de difícil acceso, en donde hay ausencia de transporte público. Las comunidades donde se encuentran ubicados estos centros educativos, se deben acceder por medio de bestias de carga o bien a pie; con el agravante que durante el periodo de lluvias, el acceso se dificulta aún más o del todo no es posible.

**Clases de puesto utilizadas en la presente resolución:**

DEGB1 indígena: Dirección de Enseñanza General Básica 1 indígena

PEGB1 indígena: Profesor de Enseñanza General Básica 1 indígena.

PEP indígena: Profesor de Enseñanza Preescolar indígena

PETP indígena: Profesor de Enseñanza Técnico Profesional indígena.

PEU indígena: Profesor de Enseñanza Unidocente indígena.

PEM indígena: Profesor de Enseñanza Media indígena.

VII. Que los diferentes niveles de enseñanza se entenderán para el subsistema de educación indígena de la siguiente manera:

K: Enseñanza Preescolar

P: Enseñanza Primaria

M: Enseñanza Media

N: Enseñanza Normal

T: Profesor Titulado

AU: Profesor Autorizado

AS: Profesor Aspirante



**REPÚBLICA DE COSTA RICA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

---

**Despacho de la Ministra**

VIII. Que los docentes que participarán en el presente recargo serán los aspirantes, autorizados y titulados establecidos en el Título II del Estatuto de Servicio Civil con sujeción en los artículos 118, 119, 120, 122, 123, 124, 126, 127, 131, 132.

IX. Que para el presente dictado se han observado a fin de no causar nulidad de los actos y/o daños y perjuicios a terceros, la Constitución Política, el Estatuto de Servicio Civil, el Código de Educación de Costa Rica, el Manual de Procedimientos para Administrar el Personal Docente, los Tratados y Convenios Internacionales sobre la materia que aquí se trata, los Principios Rectores de las normas que aquí soportan, los Usos y las Costumbres propios del medio sociocultural en el que desarrollan estos sobresueldos denominados recargos.

**CONSIDERANDO ÚNICO**

Mediante resolución **NºDG-151-2013** a las catorce horas del día veintiséis de setiembre de dos mil trece, se resuelve crear las clases de puestos para el Subsistema de Educación Indígena del Ministerio de Educación Pública.

En razón de lo anterior, es necesario formalizar los recargos que corresponden a las clases de puesto y especialidades del Subsistema de Educación Indígena, definiendo entonces, los recargos pertinentes de conformidad a las clases de puesto y especialidades dichas.

Que en razón de lo anterior, debe procederse con la presente adición de un recargo a los ya constituidos mediante resolución Nº 2968-MEP-2014 dictada a las siete horas con cincuenta y tres minutos del día trece de noviembre de dos mil catorce, mismo que se describe en la parte dispositiva de la presente resolución.

**POR TANTO**

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**, con base en las consideraciones y citas legales que anteceden,



REPÚBLICA DE COSTA RICA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

---

Despacho de la Ministra

**RESUELVE**

Adicionar el siguiente recargo a la resolución **Nº2968-MEP-2014** dictada a las siete horas con cincuenta y tres minutos del día trece de noviembre de dos mil catorce:

**I-Recargo Coordinador de Satélite IPEC-CINDEA Indígena.**

**Naturaleza del recargo:**

Se entiende por satélite el lugar donde se ofrece el Plan de Estudios de Educación de Adultos o Cursos libres, el coordinador de Satélite es el funcionario que atiende técnica y administrativamente una sede con una población inferior a ciento cincuenta estudiantes, es corresponsable con el director del buen funcionamiento del Satélite que está a su cargo, incluye realizar todos los procesos técnicos y administrativos. Para designar una institución como satélite debe contar con los requerimientos mínimos en cuanto a la capacidad locativa, matrícula, equipo y mobiliario según los cursos o talleres a impartir.

**Funciones:**

- Es el responsable de la buena marcha del Satélite, así como de informar al Director del Centro Educativo, la matrícula efectiva o cualquier irregularidad, para su respectivo trámite.
- Divulgar y coordinar, junto con los docentes los procesos de matrícula.
- Gestionar procesos de matrícula para la inserción de nuevos grupos sujeto a presupuesto.
- Confeccionar la distribución horaria de los docentes, atención a los estudiantes y el funcionamiento del satélite.
- Presentar al Director del centro educativo, informes semestrales sobre:
  - Matrícula inicial, actual y final.
  - Ingresos, deserción y traslados.
  - Rendimiento académico y promoción.
  - Informe de actividades realizadas para conmemorar el día mundial de la Alfabetización.
- Controlar y reportar oportunamente, ausencias y cualquier otra situación irregular, en relación con el personal docente a su cargo, al Director para el trámite correspondiente.
- Informar a docentes y estudiantes, sobre la realización de pruebas, horarios de aplicación, apelaciones y entrega de resultados.



**REPÚBLICA DE COSTA RICA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

---

**Despacho de la Ministra**

- Informar al Director las necesidades de capacitación para que este a la vez coordine con el Departamento de Asesoría Pedagógica asesoramientos para los docentes.
  - Coordinar con el Director actividades cívicas, deportivas, culturales y curriculares.
  - Realizar visitas a las aulas para verificar y supervisar el buen funcionamiento y cumplimiento de la labor docente.
  - Velar por la correcta utilización de los recursos asignados al Satélite.
  - Informar al Director las necesidades del Satélite para la correcta utilización del presupuesto asignado a la Junta de Educación o Administrativa.
  - Coordinar con el Director las actividades a realizar para conmemorar el día mundial de la Alfabetización y otras efemérides.
  - Redactar y revisar informes, instructivos, memorandos, circulares, cartas y otros documentos similares que surgen como consecuencia de las actividades que realiza.
  - Analizar los resultados de pruebas realizadas por los estudiantes del satélite a su cargo y coordinar con el Director las acciones correspondientes.
  - El coordinador debe laborar el recargo en el Satélite y en el horario de funcionamiento de este.
  - El coordinador de satélite está autorizado para cumplir únicamente las tareas establecidas en este documento.
  - El coordinador no sustituye al Director de la sede por ninguna circunstancia.
- Otras funciones relacionadas con el referido recargo.

**Condición para autorizar el recargo:**

Contar con un Satélite aprobado por la CROE (Comisión de Regulación de la Oferta Educativa) y el debido contenido presupuestario.

**Requisitos del funcionario a quien se otorga el recargo:**

1. Contar con nombramiento por todo el curso lectivo, en alguna de las siguientes clases de puesto:
  - PEGB1 Indígena, con especialidad sin especialidad, con grupo profesional desde aspirante hasta grupo profesional PT6.
  - PEP Indígena, especialidad "sin especialidad", con grupo profesional desde aspirante hasta grupo profesional KT3.
  - PEM Indígena todas las especialidades, con grupo profesional desde aspirante hasta grupo profesional MT6.
  - PETP Indígena (I y II Ciclos), con grupo profesional desde aspirante hasta grupo profesional VT6.



REPÚBLICA DE COSTA RICA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

---

**Despacho de la Ministra**

- PETP Indígena (III Ciclo y Educación Diversificada), con grupo profesional desde aspirante hasta grupo profesional VT6.
- DEGB1 Indígena, especialidad "sin especialidad", con grupo profesional desde aspirante hasta grupo profesional PT6.
- PEU Indígena, especialidad "sin especialidad", con grupo profesional desde aspirante hasta grupo profesional PT6.
- Profesor de Idioma Extranjero Indígena, especialidad Inglés, Francés e Italiano, especialidad I y II Ciclos, con grupo profesional desde aspirante hasta grupo profesional PT6.

**NOTA: En el caso de no contar con docentes que cumplan con los requisitos anteriores, este recargo podrá asignarse a los funcionarios que cumplan con los siguientes requisitos:**

2. Contar con nombramiento por todo el curso lectivo, en alguna de las siguientes clases de puesto:
  - PEGB1 con especialidad sin especialidad, con grupo profesional desde aspirante hasta grupo profesional PT6.
  - PEP especialidad "sin especialidad", con grupo profesional desde aspirante hasta grupo profesional KT3.
  - PEM todas las especialidades, con grupo profesional desde aspirante hasta grupo profesional MT6.
  - PETP (I y II Ciclos), con grupo profesional desde aspirante hasta grupo profesional VT6.
  - PETP (III Ciclo y Educación Diversificada), con grupo profesional desde aspirante hasta grupo profesional VT6.
  - DEGB1 especialidad "sin especialidad", con grupo profesional desde aspirante hasta grupo profesional PT6.
  - PEU especialidad "sin especialidad", con grupo profesional desde aspirante hasta grupo profesional PT6.
  - Profesor de Idioma Extranjero indígena, especialidad Inglés, Francés e Italiano, especialidad I y II Ciclos, con grupo profesional desde aspirante hasta grupo profesional PT6.
3. Contar con disponibilidad horaria.

**Remuneración:**

Para PEGB1 indígena, PEGB1, PETP indígena (I Y II CICLOS), PETP (I Y II CICLOS), DEGB1 indígena, DEGB1, PEU indígena, PEU, y PEP indígena, PEP, 50% sobre el salario base de la clase de puesto de un PEGB1 indígena, PEGB1,



REPÚBLICA DE COSTA RICA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

**Despacho de la Ministra**

especialidad "sin especialidad", de acuerdo con el grupo profesional correspondiente.

Para PEM indígena, PEM, PETP Indígena (III ciclo y educación diversificada), PETP (III ciclo y educación diversificada), 50% sobre 30 lecciones de la clase de puesto, de acuerdo con el grupo profesional correspondiente.

La constitución del presente recargo no crea derechos laborales adquiridos permanentes para los servidores y servidoras del Ministerio de Educación Pública, por cuanto estos se asignan de conformidad con la necesidad educativa del curso lectivo vigente.

La ejecución de lo dispuesto aquí, queda sujeto a la existencia de contenido presupuestario en la partida correspondiente.

**Rige a partir de su notificación.**

**NOTIFIQUESE\*/**

  
Dra. Alicia E. Vargas Portales  
MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  


V°B°: Yaxinia Díaz Mendoza. Directora de Recursos Humanos.



Cc: Archivo\*/